

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 170

Santiago, 09 MAR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de fecha 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el expediente administrativo Rol D-019-2016 y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° La Resolución Exenta N° 61, de fecha 30 de enero de 2017 (en adelante, "R.E. N° 61") en virtud de la cual esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° D-019-2016, seguido contra Sociedad de Inversiones STH Ltda., aplicando a éste una **multa total de veintitrés coma dos Unidades Tributarias Anuales (23,2 UTA)**, correspondiente a las siguientes infracciones:

(I) **Infracción N° 1**, relativa a que el establecimiento industrial no realizó la sanitización por UV del efluente previo a su descarga, ni tampoco la equalización de caudal para su control de pH, ni instaló la doble rejilla que evita la salida de ejemplares, durante fiscalización de febrero de 2014, sancionada con una **multa de dieciséis unidades tributarias anuales (16 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LOSMA.

(II) **Infracción N° 2**, consistente en que en el primer semestre del año 2014 no se monitoreó fitoplancton y perifiton con la finalidad de detectar la presencia de *Didymosphenia geminata*, y en diciembre del año 2013, noviembre de 2014 y diciembre de 2014 el monitoreo de ciertos parámetros es incompleto, sancionada con una **multa de una unidad tributaria anual (1 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LOSMA.

(III) **Infracción N° 3**, relativa a la ausencia de información de los parámetros pH y Temperatura para los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2013 y enero y febrero del año 2014 y con respecto del parámetro Coliformes fecales para el mes de diciembre del año 2014, sancionada con

una **multa de cinco coma dos unidades tributarias anuales (5,2 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LOSMA.

(IV) **Infracción N° 6**, relativa a la superación del parámetro Coliformes fecales en el mes de octubre del año 2014, sancionada con una **multa de una unidad tributaria anual (1 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LOSMA.

2° Los demás antecedentes del expediente administrativo sancionatorio Rol D-019-2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3° La presentación de Ernesto Manuel González Barria, en representación de Sociedad de Inversiones STH Ltda., de fecha 08 de febrero de 2017, a través de la cual, con el objeto de acreditar el pago oportuno y completo de la multa aplicada por la Resolución Exenta N° 61, ya individualizada, acompañó el respectivo "Formulario 10" que precisa el monto y plazo a pagar por la multa impuesta; y la presentación de fecha 06 de marzo de 2017, que complementa la anterior acompañando los respectivos certificados de movimiento y de pago, emitidos por la Tesorería General de la República, que dan cuenta que la referida empresa ha enterado, con fecha 07 de febrero de 2017, y dentro de los 05 días de notificada la R.E. N° 61, el monto de \$9.633.406 pesos, correspondientes al monto total de las multas ya indicadas, menos el descuento del 25% otorgado por el artículo 56 inciso 3 de la LOSMA.

RESUELVO:

Ténganse por acompañados el "Formulario 10" y los respectivos "certificados de pago y de movimiento" emitidos por la Tesorería General de la República e identificados en el considerando 3° de la presente resolución y, en definitiva, por enterado en tiempo y forma el monto total de la multa aplicada por la Resolución Exenta N° 61, de esta Superintendencia del Medio Ambiente, considerando el descuento del artículo 56 inciso 3° de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

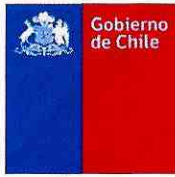

DTE/SRA



Notifíquese por carta certificada:

- Sociedad de Inversiones STH Limitada, Urmeneta N° 305, oficina 1003, Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Sr. Juan José Torres Paredes, Condell N° 229, Los Ángeles, Región del Biobío.
- Sr. David Ortiz Dotes, Baquedano N° 531, Los Ángeles, Región del Biobío.

Distribución:



- Gobernador Provincia del Biobío, Caupolicán N° 410, Los Ángeles.
- Superintendencia de Servicios Sanitarios, Oficina Regional del Biobío, Arturo Prat N° 329, Loc. 3, Concepción.
- Servicio Nacional de Pesca, Región del Biobío, Avda. Colón N° 2450, Talcahuano.
- SEREMI del Medio Ambiente, Región del Biobío, Barros Arana N° 374, Concepción.
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío, Lincoyán N° 145, Concepción.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Región del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° D-019-2016